

146

RESOLUCION No.

31 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DEPARTAMENTAL PARA EL SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS ESCOLARES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial 01 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política en su inciso primero establece que; *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos."*

Que, la ley 12 de 1991 por la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño en Colombia en su artículo 3 inciso 2 indica; *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."*, en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 24 inciso 1 señala; *"todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado."*

Que, el principio del interés superior se encuentra establecido en la Ley 1098 de 2006 en el artículo 8, que expresamente señala; *"se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*, así mismo el artículo 20 de la citada ley *"Código de Infancia y Adolescencia"* señala los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes el cual, en su numeral 4 estipula, que deberán ser protegidos contra; *"la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad."*

Que, el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.5.4.2.5. # 6 define la Violencia Sexual en los siguientes términos; *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor"*.

Que, la ley 115 de 1994 en el artículo 5 numeral 1 estipula que son fines de la educación *"El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los"*

derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.”

Que el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, estipula que: *“La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.”*

Que, la Ley 1918 de 2018, adicionó el artículo 219 C a la Ley 599 de 2000, que estipula: *“Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces”* por su parte el artículo 11 de la Ley 1146 de 2007 indica; *“ los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.”*

Que el artículo 12 de la citada Ley 1146 de 2007 estipula que; *“el docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.”*

Que la ley 1620 de 2013 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”* en el artículo 28 dispone la creación del Sistema de Información Unificado de Convivencia escolar en los siguientes términos; *“Se crea el Sistema de información unificado de Convivencia Escolar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos. Este sistema garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008.”*

Que, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial 01 del 4 de marzo 2022 establece las orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares, señalando en el numeral II literal a, que; *“ ... las entidades territoriales certificadas en educación, a nivel interno, organicen un comité que esté integrado por las dependencias que desarrollan las funciones de Inspección y Vigilancia, administración de Talento Humano, Control Interno Disciplinario y el área de Calidad Educativa, el cual de manera periódica y constante, realice seguimiento a los casos de reportes de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, y sea un dinamizador de la implementación de las actividades de prevención y las actuaciones administrativas y disciplinarias que deban adelantarse; este Comité debe aplicar al interior de la Secretaría las orientaciones que haya indicado el Comité Territorial de Convivencia Escolar. De igual manera, los planes operativos de inspección y vigilancia deben incorporar acciones expresas y concretas de prevención y seguimiento a la implementación de las actividades y protocolos de la Ruta de Atención Integral.”*

Que es necesario hacer seguimiento a los casos reportados de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, así como dinamizar la implementación de las actividades de prevención y las actuaciones administrativas que deban adelantarse, con el fin de mejorar la eficiencia en la respuesta, a los casos de violencia sexual reportados al interior de

comunidad educativa, atendiendo los lineamientos de la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación, "Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares".

Que, conforme al marco normativo expuesto previamente, la Gobernación de Nariño ratifica el compromiso con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los entornos escolares de los municipios no certificados del Departamento, por lo que se hace necesaria la conformación del Comité Interno Departamental para el Seguimiento de Casos de Violencia Sexual en Entornos Escolares de Los Municipios no Certificados del Departamento de Nariño.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conformar el Comité Interno Departamental de Nariño para el seguimiento de casos de violencia sexual en entornos escolares de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2°: El Comité Interno Departamental para el seguimiento de casos de Violencia Sexual en Entornos Escolares de los municipios no certificados del departamento de Nariño, estará integrado por:

- Secretaría General de la Gobernación de Nariño o su delegado
- Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción o su delegado
- Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento o su delegado
- Subsecretario(a) de la oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado.
- Subsecretario(a) Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado.
- Líder de la Oficina Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento o su delegado.
- Líder de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento o su delegado.

ARTÍCULO 3°: El "Comité Interno Departamental para el Seguimiento de Casos de Violencia Sexual en Entornos Escolares de los Municipios no Certificados del Departamento de Nariño" tendrá las siguientes funciones:

- a) De acuerdo a las estadísticas de los casos reportados en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, que reposan en la Subsecretaría de Calidad Educativa, proponer actividades de prevención y seguimiento para minimizar los casos de violencia sexual en entornos escolares de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.
- b) Hacer seguimiento a las directrices que haya proferido el Comité Territorial de Convivencia Escolar al interior de la Secretaría de Educación y de las instituciones educativas en los municipios no certificados del departamento de Nariño, sobre los casos de violencia sexual.
- c) Mantener informadas a las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, sobre las actividades de prevención de violencia sexual, en aras de su efectiva implementación.
- d) Hacer seguimiento a las diferentes dependencias, sobre el cumplimiento de sus roles frente a recomendaciones que haya proferido el comité en materia de violencia sexual en entornos escolares de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.
- e) Entregar información actualizada al Comité Territorial de Convivencia Escolar sobre los casos de violencia sexual en entornos escolares de los municipios no certificados del Departamento de Nariño con el fin de articular esfuerzos de las diferentes instituciones departamentales para las acciones de prevención.

- f) Presentar un informe semestral al Gobernador sobre las actividades de prevención de violencia sexual en las instituciones educativas del Departamento y de las demás acciones realizadas.

ARTÍCULO 4º: La Secretaria Técnica está a cargo de la Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento.

- a) Atender de manera oportuna los asuntos sometidos a consideración del Comité.
- b) Citar a los miembros del Comité por escrito con antelación a cinco días calendario a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Hacer instalación del Comité.
- d) Elaborar el orden del día.
- e) Hacer lectura del acta anterior, llamar lista de los asistentes y verificar el quorum.
- f) Elaborar las actas de confidencialidad de las reuniones ordinarias y para firma de sus integrantes.
- g) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- h) Preparar semestralmente un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, el que será entregado al representante legal del departamento y al Comité Territorial de Convivencia Escolar.
- i) Llevar el archivo del "Comité Interno Departamental para el seguimiento de casos de violencia sexual en entornos escolares" el cual reposará en el archivo de la Subsecretaría de Calidad Educativa.

ARTÍCULO 5º: Sesiones: El "Comité Interno Departamental para el seguimiento de casos de violencia sexual en entornos escolares de los municipios no certificados del departamento de Nariño", sesionará de manera ordinaria cada 3 meses o de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo amerite o a petición de alguno de los integrantes del comité.

Parágrafo: La Secretaría técnica del Comité deberá hacer la citación a las sesiones ordinarias o extraordinarias con antelación de cinco (5) días, por escrito.

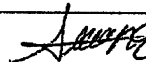
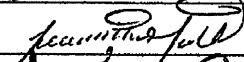


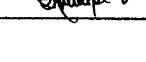
ARTICULO 6º: Quorum decisorio. El Comité podrá sesionar con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, que corresponde a la mitad más uno de los miembros permanentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los **31 JUL 2023**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador Departamento de Nariño

Proyectó: Isabel Rosero Enríquez P.U. G.2 Inspección y Vigilancia	
Revisó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G.4 Inspección y Vigilancia	
Revisó: Andrés Mauricio Botia Contreras P.U. G.2 Líder Asuntos Legales	
Aprobó: Jairo Hernán Cadena Ortega Secretario de Educación	
Aprobó: Miryam Mercedes Paz Solarte Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	